

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Proceso ordinario laboral 110013105-013-2021-00409-00

Fecha inicio audiencia: 18 de enero de 2023.

Fecha final audiencia: 18 de enero de 2023.

Audiencia arts. 77 y 80 del C.P.T. y S.S.

Etapas de la audiencia:

- ✓ Reconocimiento personería.
- ✓ Conciliación.
- ✓ Decisión de excepciones previas.
- ✓ Saneamiento del litigio.
- ✓ Fijación del litigio.
- ✓ Decreto de pruebas.
- ✓ Práctica de pruebas.
- ✓ Alegatos de conclusión.
- ✓ Sentencia.
- ✓ Recursos.

Control de asistencia:

Juez: Yudy Alexandra Charry Salas

Demandante: Gerson Oriol Rubio Rodríguez.

Apoderada demandante: Dra. Diana Paola Cabrera Bermúdez.

Apoderada Colpensiones: Dra. Alida del Pilar Mateus Cifuentes.

Apoderada Porvenir: Dra. Valentina Gómez Trujillo.

SÍNTESIS DE LA AUDIENCIA:

Reconocimiento personería: se reconoció personería a las apoderadas de Colpensiones y Porvenir, en los términos y para los efectos de los poderes conferidos.

Conciliación: se declaró fracasada.

Decisión de excepciones previas: no se propusieron.

Saneamiento del litigio: se declaró saneado.

Fijación del litigio: se fijó el litigio.

La presente acta es meramente informativa, lo consignado en ella no tiene la condición de providencia o decisión judicial. Las decisiones vinculantes y que producen efecto al interior del proceso son aquellas que constan en el registro de audio que obra en el medio magnético correspondiente.

Decreto de pruebas: se decretaron las pruebas solicitadas, con excepción de una peticionada por Colpensiones.

Práctica de pruebas: se practicaron las pruebas decretadas.

Alegatos de conclusión: las partes alegaron de conclusión.

Sentencia: una vez escuchados los alegatos de conclusión, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: **DECLARAR** la ineficacia del traslado que hiciere el señor demandante, Gerson Oriol Rubio Rodríguez, a la AFP Colpatria S.A., hoy Porvenir S.A. 30 de mayo de 1995, por las razones antes expuestas.

SEGUNDO: **CONDENAR** a Porvenir S.A. a devolver a Colpensiones, la totalidad del capital ahorrado, junto con los rendimientos financieros, gastos de administración, comisiones incluso con cargo a sus propias utilidades, y los aportes para garantía de pensión mínima, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: **CONDENAR** a Colpensiones a tener como afiliada a la actora, a recibir los dineros referidos en el numeral anterior y actualizar la Historia Laboral del demandante, conforme a lo antes visto.

CUARTO: **DECLARAR NO PROBADAS** las excepciones propuestas, conforme se indicó en la parte considerativa del fallo.

QUINTO: **CONDENAR** en costas a Porvenir S.A. incluyéndose como agencias en derecho en esta instancia y en favor del demandante, la suma de \$1.200.000.

SEXTO: Por haber sido condenada Colpensiones y fungir la Nación como garante, remitir el proceso a la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá en grado jurisdiccional de consulta en su favor, como lo establece el artículo 69 del C.P.T. y S.S.

SÉPTIMO: Por Secretaría y previo a remitir el expediente al Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, remítase copia de esta sentencia a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme lo establece el art. 48 de la Ley 2080 de 2021.

La presente decisión se notificó a las partes en **ESTRADOS**.

Recursos: inconforme con la decisión, la apoderada de Colpensiones interpuso recurso de apelación, el cual se concedió en el efecto suspensivo para ante la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá.

La Juez,



Yudy Alexandra Charry Salas

Secretario Ad-hoc,



Esteban Ricardo Barreto Carrillo